

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0°80 ptas.
Id., particulares, id. id. id. 0°75 id

Número suelto, 30 céntimos

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real cédula de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todas las días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado central

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido hasta la fecha con lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mismo, y acordada por este Gobierno en circular publicada en 21 del expresado mes, relativa al proyecto de modificación de la vigente Ley Municipal, llamo la atención de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyo vecindario exceda de mil habitantes, para que en el imprescindible plazo de cinco días formulen y remitan las contestaciones al cuestionario á que aquella Real disposición se contrae, en la inteligencia que, de no verificarlo, les exigirá las responsabilidades á que por su negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio se hagan acreedores.

Madrid, 3 Setiembre 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Junta provincial del Censo caballar y mular

No habiéndose cumplimentado por alguno de los Ayuntamientos de esta provincia cuante previene en mi circular de 1.º de Agosto anterior (BOLETIN OFICIAL núm. 179), vengo en recordarles aquel cumplimiento para que sin pérdida de momento le verifiquen, quedando apercibidos para la resolución que preceda.

Madrid, 3 de Setiembre de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 5 de Agosto anterior y sancionado la Junta municipal en 10 del mismo mes, contratar en pública subasta el suministro de combustible necesario para los talleres, alimentación y reparación de los cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, así como el preciso para el Ramo de Fontanería-alcantarillas, uno y otro hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos trece, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración, prórroga y entidad de la contrata

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata.

1.º El suministro del carbón de piedra «hulla» que sea necesario para la alimentación y reparación de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio y del carbón de piedra menuda necesario para los trabajos de fragua que se efectúen en los talleres efectos á la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de breza para los trabajos de fragua que se efectúan en los citados talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería-alcantarillas del carbón de piedra «hulla» que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor en las máquinas elevadores de agua, cuyo servicio depende del indicado ramo.

5.º El suministro de carbón «hulla» de fragua, necesario para los trabajos

del taller de herrería y cerrejería del mismo ramo.

6.º El suministro del carbón oak y vegetal de encina, para la calefacción de la oficina de Fontanería-alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de la leña que precise para encender los hogares de las calderas, y la necesaria para las operaciones de emplome y desemplome de tuberías.

No obstante las condiciones anteriores en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado á hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de alguna ó algunas de las dependencias municipales, el Excelentísimo Ayuntamiento acordará que el contratista á que se refiere este pliego, suministrará alguno de los combustibles que en él figuran, desde luego queda obligado á hacerlo, en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Art. 2.º Duración de la contrata.—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que se comuniqué á la Dirección de Vías públicas y Fontanería-alcantarillas, que se ha firmado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de Diciembre de 1913.

Art. 3.º Prórroga de la contrata.—Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el art. 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el art. 29 de dicho Real decreto sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 4.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará ún camente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gaste que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular,

sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo por este efecto, se calcula prudencialmente que el gaste anual podrá elevarse á unas 75.000 pesetas.

CAPITULO II

Procedencia, composición y condiciones del combustible

Art. 5.º Procedencia y componentes del carbón.—El carbón de piedra será el conocido con el nombre de «hulla» semi-grasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química aproximadamente la siguiente:

Carbón, 81.
Hidrógeno, 4.
Oxígeno y ázoe, 5.
Ceniza, 10.
Total, 100.

Art. 6.º Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.—Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre, serán las siguientes:

1.º La potencia carbonífera de la hulla, no deberá ser inferior á seis mil quinientas calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se quemara en la parrilla de la caldera de las máquinas.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.º Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.º Arderá con llama larga sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla aumentando su exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedruzcos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barretes de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.º Deberá estar completamente seco, no dejará más del diez por ciento de cenizas y no contendrá más del quince por ciento de menuda.

Entiéndese por menuda el carbón que

para per una oriba de chapa de hierro de dos metros de largo, inclinada 40° sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0m'03 de diámetro, situados á la distancia de 0m'04 de centro á centro.

Las briquetas no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de éstas un 15 por 100 cuando solamente presenten dos fracciones.

Art. 7.º *Condiciones que ha de tener la leña, el carbón de brezo, el cok y el carbón de encima.*—La leña para encender las máquinas y la necesaria para el empuje y desemplome será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan las maquinistas encargados de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería-alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de humedad.

El carbón de cok y el vegetal de encina necesarios para la calefacción de la oficina de Fontanería-alcantarillas y demás dependencias en que fuese necesario será de buena calidad, siendo el primero del denominado «para usos domésticos», y el segundo el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encima.

CAPITULO III

Precios tipos, valoraciones y certificaciones mensuales

Art. 8.º *Precios tipos.*—Por cada tonelada ó quintal métrico de carbón ó leña que de las condiciones estipuladas el contratista suministrare, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 9.º *Valoración mensual.*—Al fin de cada mes se hará por los ingenieros ó ayudantes encargados de los servicios de Vías públicas del Interior y Ensenche, por el ingeniero jefe de Fontanería-alcantarillas, cuando el suministro se haya hecho á este ramo, y por todos los jefes de dependencia á quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados aplicando á las diversas unidades entregadas los correspondientes precios tipos, con la baja si la hubiera habido hecha á éstos en la subasta.

Art. 10. *Certificaciones mensuales.*—El importe del combustible, tanto de carbón como de leña suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los mencionados señores ingenieros ó ayudantes de dichos ramos y jefes de dependencia, con el V.º B.º del excelentísimo señor alcalde presidente, debiendo acompañar á dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas

Art. 11. *Modo de hacer los pedidos.*—Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista y llevarán la firma de los mencionados ingenieros ayudan-

tes ó jefes de dependencia y el visto bueno de la Alcaldía-presidencia.

En el acto de recibir un aviso para el pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección ó Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible, que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la superioridad que le haya autorizado.

Art. 12. *Plazo para hacer el suministro.*—Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente á aquel en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como minimum, estará obligado el contratista á suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilogramos de leña y 500 kilogramos de brezo, por día y dependencia.

Art. 13. *Reconocimiento y recepción del combustible.*—Las recepciones de todas clases de materiales destinados á las obras ó necesidades de los servicios municipales, se llevarán á cabo por los técnicos correspondientes que certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del Laboratorio de que se hablará en el artículo siguiente.

Después de hecha la recepción pasarán los materiales á depósito, quedando en éste durante el plazo de cuarenta y ocho horas á disposición de la acción fiscal de los señores concejales.

En casos de urgencia el ingeniero director del ramo queda autorizado para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte al cuenta del suministro durante las cuarenta y ocho horas antedichas para que los señores concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El reconocimiento y recepción del combustible que suministre, se hará en los puntos de entrega por el ingeniero director ó empleado técnico que designe, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase, quedará de la propiedad de la Villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Art. 14. *Análisis de los materiales.*—Además del reconocimiento de que habla el artículo anterior, en el acto de la recepción se apartará una muestra del carbón, que será remitida para su análisis al Laboratorio municipal.

Si del análisis verificado por dicho Laboratorio, resultara que el carbón suministrado es de condiciones inferiores á las exigidas en el presente pliego, con arreglo al dictamen emitido, se apreciará

por el facultativo correspondiente la baja que haya de hacerse, haciéndose constar en la certificación á que se refiere el art. 10, y, en caso de haber sido expedido ya, se comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento por medio de oficio para que pueda hacerse efectiva de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de su contrato y en caso preciso de sus bienes, en las formas que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tampoco podrá elevar por este concepto reclamación alguna el contratista.

Art. 15. *Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.*—Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados ó el que presenta no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el excelentísimo señor alcalde, á propuesta del señor ingeniero director, podrá imponerle una multa de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 34 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Facultad para adquirir el combustible por Administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista podrán adquirirse por Administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso, si le hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Art. 17. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquirieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 18. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto ó por las cantidades que por la Contaduría se les hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 del tan repetido Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 19. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el

respeto y consideraciones debidas á los señores concejales, al director de vías públicas, señores ingenieros de vías públicas y Fontanería-alcantarillas y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Art. 20. *Derechos de introducción del material.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiere modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta esta modificación ó supresión aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

CAPITULO V

Baja ó mejora en el remate y condiciones que deben regir en este contrato.

Art. 21. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por lo tanto, en las proposiciones que deberán estar suscritas por un español, mayor de edad y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ayuntamiento, no haya lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, y deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciere baja por los precios tipos, y si se hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos desechando en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 22. *Condiciones que deben regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que establezca el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuadros de precios tipos

Pts. Cts.

Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra cribado, entregado para dichos ramos en los tajos ó depósitos que se designen al contratista, cincuenta y cuatro pesetas.....	54'00
Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra de Asturias, en briquetas, en las mismas condiciones, cincuenta y tres pesetas.....	53'00
Por cada tonelada (mil kilos) de hulla ó carbón de piedra menuda, en las mismas condiciones, cincuenta y tres pesetas...	53'00
Por cada tonelada (mil kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, treinta y siete pesetas.	37'00
Por cada quintal métrico de carbón de brezo, en iguales condiciones, doce pesetas.....	12 00
Por cada quintal métrico (cien kilos) de cok, para usos domésticos, en iguales condiciones, siete pesetas.....	7'00
Por cada quintal métrico (cien	

kilos) de carbón de encina, vegetal, en las mismas condiciones trece pesetas..... 13'00

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos diez.

El ingeniero director,
P. A.
F. Alderete.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, al día trece de Octubre de mil novecientos diez á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en el cuadro de precios tipos que figura al final del pliego de condiciones facultativas, formando parte integrante del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales del Interior y del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor queda el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad 7.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que

serán computadas igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Toda licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal

de diez pesetas, especial de subastas, per cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor ingeniero de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.ª El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se frezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previste por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, les agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición per ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los

transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, once de Junio de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, primero de Setiembre de mil novecientos diez.

El oficial del negociado,
Leoncio Izquierdo.

V. B.

El secretario,

P. O. del señor secretario.

El oficial mayor,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre la siguiente proposición para optar á la subasta de suministro de combustible á los ramos de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas.)

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de combustible para los talleres de alimentación y reparación de cilindros compresores de vapor del ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, así como el necesario para Fontanería-Alcantarillas, uno y otro hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191.....

(Firma del proponente).

(E.—347.)

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien acordar que á la calle conocida con el nombre de la Concordia se denomine en lo sucesivo calle de Mejía Lequerica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1910.—
P. A. del señor secretario, el oficial mayor, Eduardo Vela.

Tesorería de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1910

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á cubrec en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan inculcados en la relación que queda en esta oficina.

Francisco León, Testa, Francisco P. Retortillo, María Parundo, Teresa Parrondo, Dolores de Nava, Dolores Abren, Concepción Miguel, Salvador Amell, Aurora Martínez, Joaquín López, Rosa Notario, Silvestre García, María Alegre, Julián García, María García, Francisco Ferrero, Sociedad Electricidad del Norte, Carmen Peña, María Cruz Hernández, Miguel Hernández Nájera, Rafael Molina, Luis García, José Muñoz, María Ruiz, Sociedad Carbonifera Asturiana, Isidoro Las-treras, Alfonso Fernández, Ricardo Jiménez, Alfonso Fernández, Santiago Zuloaga, Francisco Jiménez Cisneros, Elvira Velasco, y Ernesto Catalá.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 4 de Setiembre de 1910.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juegados de 1.ª Instancia****CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en expediente á instancia de don Mariano de Casas y Agusal, con el señor fiscal municipal, sobre inscripción del dominio de un solar situado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número veintiocho provisional, nueve de los en que fué dividida la manzana trescientas once del ensanche, situada en las afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, término de esta corte, cuartel hipotecario en el que lleva el número dos mil novecientos setenta y cinco, con fachada á la calle D., en una línea de veintisiete metros y la de la derecha con otros veintisiete, lindante con el solar número ocho y la de la izquierda de igual medida, con el solar número diez, cerrando el sitio la última línea del tercero con una longitud de otros veintisiete metros, lindante con el solar número siete y formando aquéllas un cuadrilátero, cuya superficie es de setecientos veintinueve metros, equivalentes á nueve mil trescientos ochenta y nueve pies y ocho décimas de otro; se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez de 1.ª instancia,
Juan Meliner.El actuario,
Guillermo Pérez Herrero.
(A.—338.)**BUENA VISTA**

En virtud de providencia de ayer, dictada en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y escribanía del que refrenda á instancia de don Blas García Cuadrado, contra doña Eusebia y D. Juan Martín Escalona y Rentero, asistida la primera de su esposa D. Jesús Moya Jiménez, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan á subasta por segunda vez y término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa, sita en la Puebla de Mentalbán y su calle del Carmen, número uno, distrito hipotecario de Torrijos, que es una parte de las tres en que se dividió la casa principal señalada con el número trece moderno en la calle de Pliego Valdés, y hoy constituye finca independiente. LINDAS: por su frente, ó sea á Saliente, con la calle del Carmen; por el Norte ó derecha, con casa de D. Eugenio Muncharaz, y otra parte de la casa de que precede; por Mediodía ó izquierda, con la calle de Pliego Valdés, y por el Poniente ó testero, con partes de la indicada casa. Mide una superficie de quinientos cinco metros cuadrados y consta de plantas baja y principal distribuidas en varias habitaciones, bodega, cueva y otras dependencias.

Segunda. Un majuelo en término de Puebla de Mentalbán al sitio de la Vega de los Caballeros, que consta de mil cincuenta y nueve vides, y linda: por Saliente, con vides de los herederos de Rufino Benavente; Mediodía, con vides de Miguel del Valle; Poniente, con vides de Juan Benavente, y Norte, con la vareda; comprende una superficie de dos y media fanegas poco más ó menos, ó sean noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas.

Tercera. Y otro majuelo en el indicado término de la Puebla de Mentalbán, el sitio de la Atalaya, con mil seiscientos vides de uva común y algunas estacas de oliva y árboles de melocotón, pequeños, entre las vides; comprende una superficie de cuatro fanegas de tierra poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y veintiocho centiáreas, y linda: por el Norte, con vides de los herederos de D. Francisco Aliet; por Saliente, con vides de la Capellanía que administra don Antonio Balmaseda y Martín; por Mediodía, con el camino de Gramosilla, y por Poniente, con eriales de D. Francisco Martín Mentalve.

Cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número uno), y en la del de igual clase de Torrijos, el día cinco de Octubre próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que dichas fincas han sido tasadas por el perito don Nicanor Cordeira en las cantidades siguientes:

La casa número uno de la calle del Carmen de la Puebla de Mentalbán, en veinte mil pesetas.

El majuelo radicante en el término de dicho pueblo, al sitio de la Vega de los Caballeros, en tres mil pesetas.

Y el majuelo en el propio término al sitio de la Atalaya, en cuatro mil pesetas.

Segundo. Que dichas fincas salen á subasta por el tipo de sus respectivas tasaciones, bajado el veintinueve por ciento.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del setenta y cinco por ciento del avalúo de las fincas, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor de los bienes, no siendo admitidos sin ese requisito.

Quinto. Los títulos de propiedad de las indicadas fincas suplidos por certificación del señor registrador de la Propiedad respectiva, estarán de manifiesto en la escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndoseles reclama alguna en este sentido.

Dado en Madrid á treinta de Agosto de mil novecientos diez.

Alberto Vela y López.

El escribano,
Antonio Aguilar.

Es copia:

El escribano,
Antonio Aguilar.

(A.—341.)

Juegados municipales**VALLECAS**

Don Julián García Vidarte, doctor en Derecho civil y canónico, juez municipal de la villa de Vallecas.

Hago saber: Que en la ejecutoria de los autos de juicio verbal seguido á instancia de D. Eduardo González Santiago á nombre de su esposa doña Luisa Alda Magre, contra D. Manuel Alda Somelinos, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la siguiente

Fincas:

Una casa en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia y su calle de Santiago, que es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número cinco mil seiscientos noventa y nueve, señalada con el número quince de los en que está dividida la finca de que ésta precede.

Linda: al Sureste ó derecha, entrando, con solar de D. Raimundo Muñoz; al Noroeste ó izquierda, con solar de don Pascual Conde, y al Noroeste ó espalda, con solar de Nicolás Peláez; comprende una superficie de mil trescientos treinta y un pies cuadrados cincuenta y tres céntimos, equivalentes á ciento tres metros cuadrados treinta y ocho centímetros.

Para el acto del remate se señala el día dieciséis de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo del remate será el de mil quinientas pesetas, cantidad en que ha sido tasada.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias de la tasación.

Tercera. Que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa

del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta. Que la finca se halla libre de cargas; y no habiéndose presentado títulos habrán de conformarse los licitadores con la certificación expedida por el registrador de la Propiedad, sin derecho á exigir otros.

Dado en Vallecas á veintidós de Agosto de mil novecientos diez.

Julián García Vidarte.

Ante mí,
Rafael Soto.

Es copia.

El secretario,
Rafael Soto.

(A.—342.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.747 de orden del año actual, por hurto, contra Balbino Díez de Dios, cuyo paradero se ignora, se acordó se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes de Setiembre próximo á las once horas del mismo comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de ajuntes los señores D. Manuel Navarro y D. Carlos de Villa Zavallos; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL que firme en Madrid á 25 de Agosto de 1910.—V.º B.º—Juan Remero.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 3.161.)

(B.—1.928.)

VALLECAS

Buzón Rejano, Socorro, Remero, Antonio, se les cita para juicio de faltas, por lesiones, el día 16 de Setiembre próximo ante el Tribunal municipal de esta villa.

Vallecas, 26 de Agosto de 1910.

(Núm. 3.163.)

(B.—1.930.)

Mora Ortiz, Gregorio, se le cita para juicio de faltas, por lesiones, ante el Tribunal municipal de Vallecas, el día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

Vallecas, 26 de Agosto de 1910.

(Núm. 3.164.)

(B.—1.931.)

Rejas Fene, Gerardo, Isla Tejedor, Alfonso, Herrero Amores, María, se les cita para juicio de faltas, por lesiones, ante el Tribunal municipal de Vallecas, el día 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana.

Vallecas, 26 de Agosto de 1910.

(Núm. 3.165.)

(B.—1.932.)